



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0061-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 10/05/2018

PALABRAS CLAVE: topes de gastos de campaña

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

Resolución que tiene por no presentadas las demandas de juicio de revisión constitucional electoral presentadas por el PRI contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Puebla que fijó los topes de gastos de campaña y la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad que así lo ordenó.

El 3 de noviembre de 2017, el Consejo General del IEEP declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir gobernador, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. El 24 de febrero del presente año, en sesión ordinaria, el Consejo General del IEEP aprobó el acuerdo CG/AC-024/2018, en el que determinó el monto de \$45'528,398.46 como tope a los gastos de campaña para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, por cada elección, incluyendo la de gobernador. En su oportunidad, el PRI y Morena interpusieron recursos de apelación ante el IEEP, contra el acuerdo precisado en el antecedente anterior.

Las demandas de los juicios al rubro indicado se deben tener por no presentadas, por las siguientes consideraciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de

hecho contraria a Derecho. Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley, es indispensable la instancia de parte agraviada. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emitan las sentencias, el recurrente expresa su voluntad de desistirse de los medios de impugnación iniciados con la presentación de sus demandas, tal manifestación de voluntad impide la continuación de los procesos, ya en su fase de instrucción o de resolución de los medios de impugnación.

En el particular, obran agregados a los expedientes al rubro indicado, los originales de los escritos de 2 de mayo, por los cuales Laura Elizabeth Torres Villegas, representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEEP, se desiste de los juicios promovidos contra la sentencia dictada por el Tribunal local en el expediente TEEP-A-022/2018 y su acumulado TEEP-A-023/2018, así como el acuerdo emitido en cumplimiento por el Consejo local, en el que se fijaron nuevamente los topes de gastos de campaña para el actual proceso electoral en el Estado de Puebla. Mediante acuerdos de 2 de mayo, el Magistrado Instructor requirió a la promovente para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de esos proveídos, ratificara los escritos de desistimiento, ya fuese ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, apercibida que, de no cumplir, se tendrían por ratificados y se resolvería lo procedente conforme a Derecho.

En ese sentido, como los escritos de desistimiento, presentados por el enjuiciante, fueron confirmados dentro del supuesto señalado y en el plazo otorgado, se tienen por ratificados. En consecuencia, lo procedente es tener por no presentados los juicios. Consecuentemente, conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, y 77, párrafo 1, fracción I y 78, fracción 1, del Reglamento, resulta conforme a Derecho tener por no presentadas las demandas de los presentes juicios de revisión constitucional.